

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital utilice el siguiente enlace: [136-2023F](#)

Proceso: Privación De Patria Potestad  
Demandante: Patricia Lucia Orozco Diazgranados  
Demandado: Jairo Toro Bernal

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2023 en el proceso de la referencia. El cual fue admitido en el auto del día 3 de este mes y año

Al momento de admitir el recurso se efectuó la advertencia de que debía ser sustentado, en esta instancia, en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 <sup>véase nota<sup>1</sup></sup>, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial de sustentación, y de acuerdo con el informe de la Secretaría de la Sala tampoco se recibió un memorial alguno procedente de la parte recurrente

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna: 136-2023F  
Código Único de Radicación 08-001-31-10-009-2022-00128-01

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el demandado Jairo Toro Bernal contra la sentencia de 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría póngase a disposición del A Quo lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1878c229c471d80f116928966aeabc16ba25f0242a0a8f92a6c04340eb9aa2c2**

Documento generado en 24/10/2023 11:26:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**